



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Gen. Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de enero del 2026.

LXVI LEGISLATURA

**R E** 08 ENE 2026 **D O**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Oficio Número: HCEO/DICS/LXVI/099/2026.

**ASUNTO:** Se Presenta Iniciativa.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permite presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforma por adición la fracción XV del Artículo 131 recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

**DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**

**R P** 08 ENE 2026

Dirección de Servicios Parlamentarios  
y Organizativos

“2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN”

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permite presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforma por adición la fracción XV del Artículo 131 recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en base el siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** La contaminación auditiva es una de las formas de contaminación más invisibles, pero también más persistentes y perjudiciales en las comunidades con mayor desarrollo urbano en Oaxaca, miles de personas están expuestas diariamente a niveles de ruido que exceden lo recomendado por organismos internacionales, afectando su salud física, emocional y su calidad de vida. Pese a su relevancia, este tipo de contaminación ha sido históricamente minimizada o normalizada, lo que ha retrasado la implementación de medidas contundentes para mitigarla. Por lo que, esta iniciativa busca llenar ese vacío normativo mediante la prohibición explícita del uso de sistemas de escape en vehículos motorizados modificados que incrementan deliberadamente el ruido y la contaminación del entorno, lo anterior con fundamento en la siguiente.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niveles de ruido superiores a 55 decibeles durante el día y 40 decibeles por la noche pueden causar daños a la salud humana, incluyendo trastornos del sueño, problemas cardiovasculares, deterioro cognitivo en niños y aumento del estrés (OMS, 2018). En ciudades como la Ciudad de México, los niveles promedio de ruido superan regularmente los 68 decibeles en zonas residenciales y los 80 decibeles en zonas de alto tráfico, como lo ha documentado el Instituto de Geografía de la UNAM (Igg-UNAM, 2021); este ruido excesivo es considerado una "actividad riesgosa" que provoca estrés crónico, insomnio, pérdida auditiva irreversible y aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.

En este sentido, algunos ejemplos de contaminación acústica o sonora son:

- El transito urbano de vehículos de combustión, como autobuses, motocicletas, automóviles y trenes.
- El despegue y aterrizaje de aviones en los aeropuertos.
- Las operaciones industriales con máquinas voluminosas o herramientas mecánicas.
- El funcionamiento de instalaciones eólicas en los campos, cuyas aspas suelen producir ruidos continuos y molestos.
- Realización de conciertos, desfiles y otros eventos masivos al aire libre, especialmente si se cuenta con parlantes a volumen excesivo.

Dicho lo anterior, una de las principales fuentes de este ruido es el tránsito vehicular, particularmente motocicletas y automóviles con sistemas de escape modificados, estas modificaciones que muchas veces se hacen de forma intencional para generar un mayor ruido, anuqué tienen fines estéticos o de "rendimiento sonoro", pero en realidad representan una agresión directa al entorno.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Estos sistemas, al eliminar los silenciadores o catalizadores originales, pueden elevar el nivel de ruido emitido por un vehículo hasta en 20 decibeles más (Semarnat, 2020), cuando de acuerdo a lo establecido en la NOM-079-SEMARNAT-1994, en el punto *"5.7.3 El nivel sonoro de fondo (incluyendo los efectos del viento) que provengan de fuentes diferentes al vehículo a medir, debe estar cuando menos 10 dB(A) abajo del nivel sonoro del vehículo de prueba"*.

Además de generar emisiones tóxicas, ya que las modificaciones que eliminan catalizadores liberan gases peligrosos como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (NOx) y hollín, contribuyendo directamente al cambio climático y la formación de lluvia ácida. Así mismo, generan daños al motor por alterar el sistema original que genera una contrapresión inadecuada, lo que reduce la eficiencia del motor provoca pérdida de potencia al acelerar y puede causar daños internos graves a largo plazo.

Es así que, la falta de una regulación en la legislación ambiental en nuestro Estado ha propiciado un vacío legal que permite que este tipo de alteraciones proliferen. Si bien existen algunas normas oficiales mexicanas como la ya citada NOM-079-SEMARNAT-1994, no hay un marco normativo eficaz que atienda los vehículos que ya circulan y mucho menos que sancione las alteraciones mecánicas voluntarias orientadas a generar más ruido.

Por lo que, esta omisión legislativa ha generado un entorno donde la ciudadanía se ve constantemente expuesta a ruidos ensordecedores, sin posibilidad de exigir una intervención por parte de las autoridades. En colonias urbanas de alto tránsito, el paso de motocicletas y automóviles con escapes modificados es una constante que interrumpe el sueño, altera la convivencia vecinal y provoca ansiedad, especialmente entre niños, personas mayores y con condiciones de salud mental sensibles al ruido.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**SEGUNDO.** El efecto no es sólo en la salud; la contaminación auditiva también afecta el rendimiento escolar y laboral. Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en 2022 reveló que, los niños expuestos a altos niveles de ruido ambiental tienen un rendimiento cognitivo 25 por ciento menor que aquellos que viven en entornos más silenciosos.

Además, la regulación de la contaminación acústica es crucial para proteger la salud pública, ya que la exposición prolongada al ruido tiene graves consecuencias como trastornos del sueño, pérdida de audición y problemas de salud mental como estrés, ansiedad y dificultades cognitivas. También es vital para mantener la calidad de vida en los entornos urbanos, mejorar la concentración y la productividad, además de proteger a la vida silvestre y los ecosistemas, motivo por el cual, a continuación, citare los impactos que genera la contaminación acústica en la salud de las personas:

- **Trastornos del sueño:** La exposición continua al ruido interrumpe el sueño, lo que puede llevar a insomnio y otros problemas crónicos, afectando el descanso y el bienestar.
- **Deterioro cognitivo:** En niños, el ruido excesivo puede causar problemas de lectura y bajo rendimiento escolar, mientras que en adultos puede afectar la concentración y la productividad.
- **Pérdida de audición:** La exposición a ruidos muy altos puede causar pérdida de audición, incluso permanente e irreversible.
- **Salud mental:** Es un importante factor de estrés que puede desencadenar ansiedad, irritabilidad y estrés crónico.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En el contexto nacional, varios Estados han avanzado en legislar sobre esta materia estableciendo medidas específicas para el control de vehículos que sobrepasen los límites sonoros permitidos, incluyendo la posibilidad de inmovilización del vehículo. Es hora de que Oaxaca avance en la misma dirección, por citar un ejemplo, en la Ciudad de México se reformó la Ley de Movilidad, que castiga severamente a las motocicletas y autos ruidosos, con multas que pueden oscilar entre los \$2,000.00 y hasta los \$7,000.00 además de inmovilizar las unidades de motor y ser remitidas al corralón, solicitando la reinstalación del escape original.

Esta reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, tiene como objetivo principal empoderar a las autoridades estatales y municipales para actuar de manera preventiva y sancionadora garantizando a las y los ciudadanos su derecho a un entorno sano, silencioso y respetuoso. Es así que, las autoridades municipales podrán actuar de manera legal para evitar la contaminación auditiva generada por vehículos de motor con escapes modificados, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la fracción V inciso G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, *"Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales"*;

Además de su utilidad ambiental, esta reforma tiene una profunda carga social y humanista. Vivir en un entorno en donde se pueda descansar, estudiar y convivir sin el estrés que genera el ruido excesivo. No se trata sólo de regular máquinas, sino de proteger la salud mental, emocional y física de millones de personas. Esta iniciativa representa un paso firme hacia ciudades más habitables, más humanas y justas.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencido que representa un paso firme hacia la consolidación de un modelo de desarrollo en armonía con los derechos humanos, la protección de la salud de las personas y la vida comunitaria en donde exista la sana convivencia.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

Fundamento la propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **PROPIUESTA DE REFORMA LEGAL**

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 131.- ...</b>	<b>Artículo 131.- ...</b>
<b>I.- a la XIV.-...</b>	<b>I.- a la XIV.-...</b>
<b>XV. Ejercer las demás facultades que les confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</b>	<b>XV. Regular, sancionar y prohibir la alteración o modificación de sistemas de escape de los vehículos motorizados, que</b>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

	<p>generen niveles de ruido superiores a los establecidos por las normas oficiales mexicanas. Asimismo, deberán establecer mecanismos de verificación vehicular que incluyan mediciones de emisiones sonoras, y;</p> <p><b>XVI. Ejercer las demás facultades que les confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</b></p>
--	--

#### **D E C R E T O:**

**ÚNICO.** - Se reforma por adición la fracción XV del Artículo 131 recorriendose la subsecuente, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 131.- En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Estado y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a la XIV.- ...

**XV. Regular, sancionar y prohibir la alteración o modificación de sistemas de escape de los vehículos motorizados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos por las normas oficiales mexicanas. Asimismo, deberán establecer mecanismos de verificación vehicular que incluyan mediciones de emisiones sonoras, y;**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**XVI. Ejercer las demás facultades que les confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

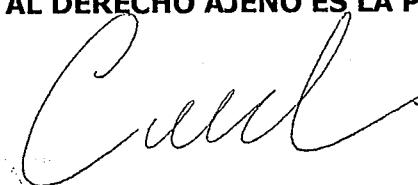
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**



**DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.**

2026  
Carranza

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de enero del 2026.

La presente hoja de firma, corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma por adición la fracción XV del Artículo 131 recorriendose la subsecuente, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.